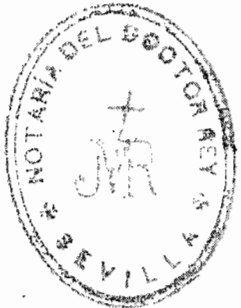




C.4.180,364 \*

presenttase contra la otra y la  
otra contra la otra si quisieren  
sigun que esto y otras cosas  
mas largamente se conteria  
edespués desto ante los dhos Al-  
caldes de los lixosdalgo y notta-  
rio parecio la parte del dho  
Concejo Alcaldes oficiales y omes  
buenos del dho lugar de Cada-  
so y el dho nuestro Procura-  
dor fiscal en nuestro nombre  
e nombraron ciertas Ciudades  
e Villas e lugares donde dixeron  
que el dho Concejo e omes buenos  
del dho lugar de Cadahalso sus  
parttes tenian sus tterrigos pa-  
ra hacer su probanza en el  
dho pleitto y pidieron a los dhos  
Alcaldes y nottario que les pro-  
veyese de un escribano y receptor



que fuere persona sin sospecha  
para que fuere a tomar e recibir  
Juramentto e los dhos edepusi-  
ciones de los dhos testigos que el  
dho Concejo Alcaldes y oficiales  
y omes buenos del dho lugar de  
Badajo y su Procurador en su  
nombre ante quien quisieren  
presentar para en prueba de la  
dha su intencion en el dho pleitto  
e los dhos nuestros Alcaldes y  
notario en presencia y de concen-  
timiento de la parte de los dhos  
rodrigo despinoza y sus herma-  
nos proveyeron por escribano y  
receptor a Martin Sanchez de Orduña  
nuestro escribano para que fuere  
a tomar e recibir Juramentto y los  
dhos y deposiciones de todos e qua-  
lesquier testigos que la parte del  
dho Concejo y oficiales y omes bu-  
nos del dho lugar de Badajo ante  
el quisieren presentar para en  
prueba de la dha su Intencion

en el dho pleitto por quanto el dho  
Martin Sanchez de orduna nuestro  
escribano era persona suficiente  
para ello ettal que guardaria nues-  
tro serbicio y el derecho a cada  
una de las dhas p<sup>tes</sup>. Y despues des-  
to dentro en el dho Plazo y ter-  
mino que por los dhos Alcaldes  
de los vizos dalgo y nottario fue  
assignado alas dhas partes y  
acada una de ellas en que hi-  
ciesen las dhas sus probaranzas  
y las truxeren y presenttaren  
antte ellos la parte del dho Con-  
cejo Alcaldes oficiales y homes  
buenos del dho lugar de Badahal-  
so truxo e presentto antte los  
dhos Alcaldes y nottario una  
probaranza fecha por el dho Mar-  
tin Sanchez de orduna escriba-  
no receptor de ttestigos antte el  
presenttados por parte del dho  
Concejo Alcades y oficiales y omes  
buenos del dho lugar de Badahal-

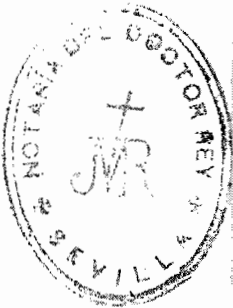


so los quales dhos testigos que  
en la dha probanza asi be-  
nian presentados por parte  
del dho Concejo oficiales y omes  
buenos del dho Lugar de Cadahal-  
so ettomado i rexiuido Juramen-  
to en forma deuida de derecho  
por el dho Martin Garcia es-  
cribano y receptor i sus dhos  
edeposiciones siguen que por la  
dha probanza parecia son estos  
que se siguen = Pedro fernandez  
de hermosa i cura i clerigo del  
lugar de Cadahalso i Juan  
Alonso del lunar hijo de Alon-  
so sanches del tienblo i Alvar  
Garcia escribano i gouernador  
y hernando sanches cleri-  
go del dho lugar de Cadahal-  
so i cura de la Iglesia del lu-  
gar de las rozas i Juan rodri-  
quez monttero i hil de Mon-  
talbo todos estos vecinos y  
moradores en el dho lugar



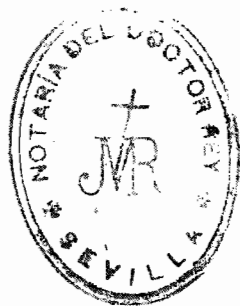
C.4.180.365 \*

de Cadalso e Alonso bardino  
Vecino y morador en el lugar  
de Penicientto q.<sup>l</sup> ha una legua  
del dho lugar de Cadalso y  
Juan ximex Vecino y morador  
en el lugar de la Igüera de las  
Duenas hijo de Pedro Ximenez  
y Luis Lopez ttorquero Vecino y  
morador en la Ciudad de Seui-  
lla y Juan Lopez de Murcia  
Vecino y morador asimismo en  
la dha Ciudad de Sevilla en la  
Collacion de san salvador de la  
dha Ciudad y Pedro bernal Ve-  
cino y morador en la dha Ciu-  
dad de sevilla a la Collacion  
de San Juan de la Palma Co-  
rredor de lonjas y Juan san-  
chez arpador Vecino y morador  
asi mismo en la dha Ciudad



de Sevilla al barrio de San Bar-  
tolome a la puerta de Carmona  
y Pedro buxia y Hernan-  
do de segobia Vecinos y mora-  
dores estos dos porttneros en el  
dho lugar de Cadalso y por la  
gran prolixidad no se pusie-  
ron aqui los dhos edepusicio-  
nes de estos sobre dhos testi-  
gos por la parte del dho Conce-  
jo y oficiales y homes buenos  
del dho lugar de Cadalso ante  
el dho Martin Sanchez de or-  
dina escribano receptor de los  
quales dhos testigos presenta-  
dos por parte del dho Concejo  
y oficiales y homes buenos del  
dho lugar de Cadalso a pedimien-  
to de la parte del dho nuestro  
Procurador fiscal en nuestro  
nombre e en presencia de la  
parte de los dhos rodrigo des-  
pirosa y sus hermanos los dhos  
nuestros Alcaldes de los hijos

dalgo y nottario mandaron ha-  
cer publicar<sup>n</sup> y fue fecha en for-  
ma y asi fecha para ttachar y  
contradecir los dhos tterttigos  
è para dezir y alegar cada vna  
de las dhas parttes de su derecho  
dieron è asinaronles ciertto  
plazo è ttermino y despues des-  
tto antte los dhos nuestros Al-  
caldes de los livos dalgo y notta-  
rio pareció la parte del dho  
Concejo oficiales y homes buenos  
del dho lugar de Cadalso y pre-  
senttaron antte ellos vna petti-  
cion por la qual entre otras  
cosas dixo que los dhos nuestros  
Alcaldes è nottario fallaria que  
el dho Concejo y oficiales y omes  
buenos del dho lugar de Cadal-  
so sus parttes probaran è tte-  
nian probado bien è cumplida-  
mente su inttencion ttantto  
quanto probar deuian è probar  
las combenia para haver vitoria



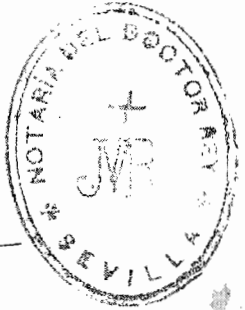
en aquel dho pleitto y que los  
dhos rodrigo despinoza y sus  
hermanos parttes adversas no  
probaran. su inttencion e de-  
manda ni cosa alguna de lo  
que se ofrecieron aprobar por  
ende pidio a los dhos Alcaldes  
e nottario q.<sup>l</sup> diese la inttencion  
del dho Concejo e homes buenos  
sus parttes por bien probada y  
la de los dhos parttes adversas  
por no probadas y hiciere si-  
gun que por parte de los dhos  
sus parttes les era pedido por  
lo qual e en lo necesario implo-  
ro su officio e prottecto las cos-  
tas sobre lo qual apedimento  
de la parte del dho Concejo e ofi-  
ciales e homes buenos del dho lu-  
gar de Cadalso y del dho nuestro  
Procurador fiscal en nuestro  
nombre e en presencia de la par-  
tte de los dhos rodrigo despino-  
za y sus hermanos los dhos nues-





C.4.180.366 \*

tros Alcaldes de los hijosdalgo  
 vieron e obieron el dho plei-  
 tto por concluso e por ellos  
 visto el Bachiller Martin de  
 Carabeo que era de los dos Alcal-  
 des de los hijosdalgo el uno de  
 ellos y el Bachiller sancho de  
 Maluenda nottario del dho Rey-  
 no de toledo dieron senttencia  
 difinitiva en el dho pleitto - en  
 que fallaron que los dhos rodri-  
 go despirosa y franco y Diego  
 y Christtobal y Pedro y Luis  
 sus hermanos y su Procura-  
 dor en su nombre que no pro-  
 baron su demanda e intten-  
 cion en aquel dho Plettto y die-  
 ron e pronunciaron su intten-  
 cion e demanda por no proba-  
 da y por ende que devian de



SSa

absolver y absoluieron al dho  
nuestro Procurador fiscal  
en nuestro nombre e al dho  
Concejo e oficiales e homes  
buenos del dho Lugar de Badajal-  
ro y a su Procurador en su nom-  
bre de la dha demanda e de  
todo lo otro contra ellos pedi-  
do e demandado en aquel dho  
Pleito porque devian mandar  
y mandaron dar nuestra eje-  
cutoria a la parte del dho Con-  
cejo y oficiales y hombres fue-  
ros del dho lugar de Badajal-  
ro para que los dhos rodrigo  
Despinosa e francisco e Diego  
e Christtobal y Pedro y Luis  
sus hermanos pechasen e pa-  
garen enttonces e de alli ade-  
lante en las nuestras mone-  
das e pedidos y servizios y los  
otros pechos reales y conceja-  
les con los homes buenos pe-  
cheros a uso de adonde entton

ces moraban y morasen de allí  
adelante en los nuestros Rey-  
nos y Señorios e condenaron  
a los dho rodrigo despinosa  
e francisco e Diego e Christtobal  
e Pedro sus hermanos en pre-  
sencia de su Procurador en su  
nombre en las costas dichas  
hechas en aquel pleitto por par-  
te del dho Concejo e Alcal-  
des e oficiales e homes bue-  
nos del dho Lugar de Cadalso  
la trasacion de los quales reser-  
baron ensi = e por su sentten-  
cia difinitiva juzgando asi  
lo pronunciaron e manda-  
ron en sus escrittos e por ellos  
de la qual dha senttencia di-  
finitiva por parte de los dhos  
rodrigo despinosa fue supli-  
cado para ante los dhos nues-  
tros oidores de la dha nues-  
tra aud.<sup>a</sup> en requirimiento  
de la qual dha suplicacion

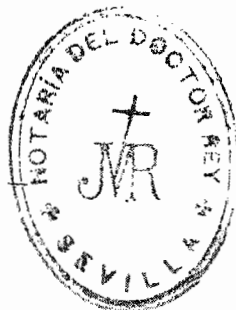


la parte de los dhos rodrigo des-  
pinosa e sus hermanos repre-  
sentto ante los dhos nuestros  
oidores de la dha nuestra aud.  
con la dha senttencia y proceso  
e auttos del dho pleitto e dixo la dha  
senttencia ser ninguna edo algu-  
na injustta contra los dhos sus  
parttes muy agraviada por to-  
das las razones de nulidades e  
agravios que de la dha senttencia  
e proceso e auttos del dho Pleitto  
se podia o devian colexir e por  
otras q. ante los dhos nuestros  
oidores enttendia dexir y alegar  
en prosecucion de la qual su-  
plicaron la parte del dicho Cru-  
cejo e oficiales y homes buenos  
del dho lugar de badajo pare-  
cio ante los dhos nuestros oydo-  
res en la dha nuestra audien-  
cia e presentto ante ellos un  
escritto por el qual entre otras  
cosas dixo que los dhos nuestros



C.4.180,367 \*

oidores hallarian que la dha sentt<sup>a</sup>  
 en el dho pleitto dada e pronun-  
 ciada por los dhos Alcaldes de los  
 lixosdalgo e notario de la Provin-  
 cia de toledo en que pronuncia-  
 ron e declararon a los dhos rodri-  
 go de espinosa e sus herma-  
 nos partes adversas por feche-  
 ros e los condenasen en las cos-  
 ttas segun que aquello e otras  
 cosas mas largamente en la  
 dha senttencia se conttenia a  
 la qual se referia que en quan-  
 tto fuera y en favor del dho  
 Consejo e homes buenos sus par-  
 tes que fuera y seria pasada  
 en Cosa Juzgada por quantto  
 de la dha senttencia no obiera  
 ni avia lugar suplicacion ni  
 apelacion ni otro remedio al-



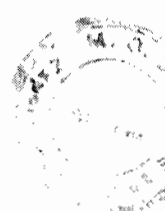
quino é do lugar obiera dello no  
fuera ni obiera sido suplicado  
en parte bastantte ni en ttiem-  
po ni en forma ni obieran sido  
ni fueran fechas las dilixen-  
cias que para prosecucion de  
la dha suplicacion fueran y  
beran necesarias de derecho por  
lo qual la ttal suplicacion no  
obiera quedado é quedara de-  
siertta é la dicha senttencia obie-  
ra parado é pasara en Cosa Juz-  
gada y do aquello cesare dixo  
que la dha senttencia en quanto  
fuera y era en favor del dho Con-  
cejo y homes buenos sus partes  
fuera y era buena é justta e  
derechamentta dada é pronun-  
ciada é que deuiervan é deuiar  
por los dhos nros. oidores ser con-  
firmada por ende les Pidio y su-  
plico que pronunciase é declara-  
se la dha senttencia haver si-  
do y ser parada en Cosa Turga-

da é do aquello cesare de los mis-  
mos auttos en aquella mejor for-  
ma é manera que de derecho  
deuieren como justta é derecha-  
mente dada la confirmarse é  
hiciese á los dhos sus parttes é a el  
en su nombre cumplimiento de  
Justticia sobre todo ello para lo  
qual y en lo necesario imploró  
el oficio de los dhos nuestros oy-  
dores é inobacion é prueba ce-  
sante concluyo é pidio é pro-  
ttextto las costtas = Contra lo qual  
por parte de los dhos rodrigo  
despinosa é sus hermanos fue  
presenttado ante los dhos nues-  
tros oidores en la dha nuestra  
audiencia otro escrito por el  
qual dixo que los dhos nuestros  
oidores fallarian que la dha sen-  
tencia dada por el dho Bartho-  
lome Marttin de Caraveo Alcalde  
de los hijos dalgo é por el dho  
Bartholome Sanchez de Movien-



da nottario de la provincia de  
toledo por lo qual en efecto pro-  
nunciara por pecheros á los dhos  
sus parttes i les condenara en  
cierttas corttas segun que aque-  
llo i otras cosas mas largamen-  
te en la dha senttencia se con-  
ttenia a la qual se referia e su-  
ttenor hauido alli por repeti-  
do dixo que fuera y era injus-  
tta edo alguna muy injustta  
e agrauada contra los dhos  
sus parttes por todas la razo-  
nes de nulidades i agrauios  
que de la dha senttencia e de  
lo procesado se podia i deuia  
colegir que obiera alli por expre-  
sadas e por las dhas i alegadas  
ante los dhos Alcaldes y notta-  
rio por partte de los dhos sus  
parttes en que se afirmaba y las  
decia y alegaba de nuevo ante  
los dhos señores por las siguientes  
como porque el dho pleitto no es-





C.4.180.368 \*



estaba en tal estado para que  
 se diese en el la dha senten-  
 cia definitivamente segunquese  
 hiciera = lo otro por defecto de  
 parte bastante que no interbi-  
 niera en aquel dho Pleitto asi  
 por parte del dho Concejo como  
 por parte de los dhos sus par-  
 tes menores de Veinte y cinco  
 años especialmente los dhos fran.  
 e Diego e Christtobal e Pedro e  
 Luis de espinosa en no haver  
 interbenido curador en aquel  
 dho pleitto que obiese de aleg.  
 de su derecho e hauian sido  
 indefensos por cuyo defecto la  
 dha senttencia e todo lo fecho  
 e pronunciado ante los dhos Al-  
 caldes e nottario en superjuicio  
 no fuera y era ninguno e de



ningun Valor y efecto y asi pri-  
meramente los dhos Alcaldes  
e nottario devian proveer a  
los dhos sus partes de cura-  
dor con lo qual el dho pro-  
ceso se obiera de susttanciar  
antes que dieran la dha sentten-  
cia siqun que de hecho lo hicie-  
ran esttaba por el dho proceso  
como los dhos suparttes eran  
menores de la dha hedad= lo  
otro por que pronunciaran el  
dho Alcalde y nottario la in-  
ttencion de los dhos partes adver-  
sas por bien probada ela de los  
dhos sus partes por no probada  
no siendo ello asi en la Verdad  
antes ttodo por el contrario e los  
dichos sus partes obieran pro-  
bado por muchos ttestigos ma-  
yores de ttoda exepcion como los  
dhos sus partes eran homes hi-  
vos dalgo e por ttales les cono-  
cian de Padre e aquello e como

el dho su aguelo de los dhos sus  
parttes siempre estubiera en  
tal posesion Velquasi de vne  
hixodalgo e por ttal se escusa  
en los dhos lugares donde bi-  
uiera de no pechar ni contri-  
buir en ningunos pechos rea-  
les ni concejales ni en otros  
reparttiemientos ni contribu-  
ciones en que los vnes peche-  
ros acostumbraban guardar e  
como le fueran guardadas  
ttodas las honrras e franque-  
zas y exenciones que solian  
y acostumbraban guardar a  
los otros homes hixodalgo des-  
tos nuestros Reynos lo qual so-  
lo abastara aprovechar a los  
dhos sus parttes para que por  
el dho Alcalde y nottario fue-  
ran pronunciados por ho-  
mes hixodalgo como lo eran  
aunque por parte del dho con-  
cejo homes buenos parttes adver-



sas se probara con el dho su Pa-  
dre de los dichos sus partes al-  
gun tiempo llanamente obieran  
pagado lo que probado no esta-  
ba antes si estaba probado  
que si algunas vezes el dho su  
Padre de los dhos sus partes è  
alguno de los dhos sus partes,  
pagara en los dhos pechos de  
pecheros que aquello fuera por  
fuerza è contra su voluntad  
è luego como pudiesen recla-  
mandolo reclamarian en que  
estaba probado muy clara-  
mente por el dho proceso de  
pleitto è por cosas muy patten-  
tes asi del señor Rey D.<sup>n</sup> Juan  
de gloriosa memoria nuestro  
Padre como del señor rey D.<sup>n</sup>  
Enrique nuestro hermano  
como fuera restituido al pues-  
to y estado en que estaba el  
dho Juan despinosa padre de  
los dhos sus partes antes è al



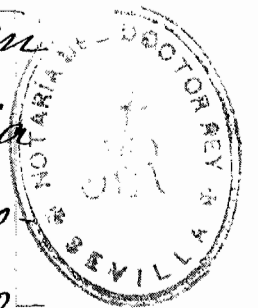
C.4.180.369 \*

tiempo que obiese contribuydo  
los dhos Pechos que asi forcosam<sup>te</sup>  
los dhos parttes adversas si al-  
gunos por fuerza le hicieran  
pagar e aquello no enpeciese  
ni obsttarse en la Verdad por  
manera que aunque el dho Pa-  
dre de los dhos sus parttes au-  
ttes y al tiempo que obiesen  
contribuydo que asi forcosamen-  
te los dhos parttes adversas  
Dixen obiera pechado algun thiem-  
po no le enpecia aquello per-  
juicio ael ni a los dhos sus  
hixos sus parttes quanto mas  
que aunque las dhas cosas el pa-  
dre de los dho sus parttes no guar-  
daran ni obiera ni fuera resti-  
tuido segun que se fuera a los  
dhos sus parttes no les enpece-



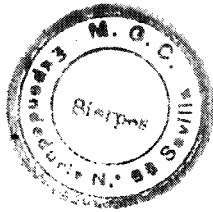
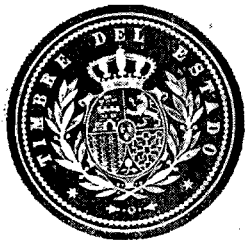
ria ni empeziera aunque el  
dho su Padre llamamente obie-  
ra pechado lo que no pechara  
ni estava probado pues que al  
dho tiempo que asi comenzara  
apagar forzosamente los dhos  
pechos y a los dhos sus partes  
en sus genios y edad y fidalguia  
que tenian de linaje e sangre  
donde venian segun que aque-  
llo nottorriamente estava pro-  
bado de su Visabuelo no se pudie-  
ra renunciar ni peder por q.  
el dho su padre en algun tiem-  
po pechara segun dho era cla-  
ro en dho e hoviese e hauia  
pronunciado muchas vezes en  
aquella mestrta audiencia  
en semejantes casos y si el dho  
Alcalde y notario miraran  
con diligencia el dho proceso  
e probanza fecha por los dhos  
sus partes e lo que de dho se  
deviera hacer no dieran ni

pronunciaran la dha senten-  
cia segun y en la forma que le  
dieran e pronunciaran dicien-  
do q. los dhos parttes adversas  
havian probado bien e cumpli-  
damente su Inttencion no ha-  
viendo probado nada que a los  
dhos sus parttes enpeciese e  
haviendo los dhos sus parttes  
muy cumplidamente su intten-  
cion segun claramente parecia  
por los auttos e merittos del pro-  
ceso en lo que hiciera muy no-  
ttoria Injuria e agravio a los  
dhos sus parttes = lo otro porque  
mandara por la dha sentten-  
cia dar nuestra executtoria  
con que los dhos sus parttes fue-  
sen compelidos e apremiados  
aque pechasen en los pechos rea-  
les e concejales no siendo los dhos  
sus parttes ni alguno dellos obli-  
gado a ello siendo como fueran  
vnos hijosdalgo e libres de los



tales pechos e contribuciones  
en lo qual devieran e surge-  
ran lo no devieran de hacer  
Lo otro por que se moviera  
adar la dha senttencia por fal-  
ras causas aquellas siendo en  
el dar de la dha senttencia se-  
gun que claramente consttaba  
por los auttos e meritos del dho  
proceso = lo otro porque con-  
denaran a los dhos sus partes  
en las costtas no haviendo cau-  
sa ni rason para ello tterien-  
do como ttuvieran sus partes  
Justta causa de litigar antes de-  
vian de Condenar a los dhos  
parttes adversas en las dhas cos-  
ttas a lo menos en las que los  
dhos sus parttes hicieran  
despues de la Publica<sup>n</sup> de las  
dha probanzas e en no ha-  
cer asi e non pronunciar a los  
dhos sus parttes por hidalgos  
hicieran muy manifestto gra-





C.4.180,370 \*

vis a los dhos sus partes = lo  
otro por que en todo ello el dho  
Alcalde y notario procedie-  
ran a escrito e sin delivera<sup>n</sup>  
perternisa e non guardada  
la forma e orden del derecho  
las quales razones e cada una  
dellas pidio y suplico a los dhos  
dhos nuestros oidores que die-  
sen e pronunciassen la dha  
sentencia por ninguna e  
do alguna fuere como injus-  
ta e agraviada la mandare  
revocar conbinando mas a  
quien deviesen en las costas  
e hiciessen en todo segun que  
por el de raso esttaba pedido lo  
q<sup>l</sup> devian asi hacer sin em-  
bargo de las razones e con-  
trario alegadas que no con-

